

TRIBUNAL SUPREMO*Sentencia 1167/2025, de 17 de julio de 2025**Sala de lo Civil**Rec. n.º 6543/2020***SUMARIO:****Transporte internacional de mercancías. Seguro de mercancías. Acción directa. Legitimación activa. Responsable civil. Legislación aplicable**

Ley aplicable a la acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil y el Reglamento 864/2007, referido a relaciones extracontractuales (Roma II).

Más allá de que las discusiones sobre la naturaleza contractual o extracontractual de la acción directa del perjudicado en el seguro de responsabilidad civil están superadas por la jurisprudencia de la sala, que la configura como una acción especial y autónoma que deriva de la Ley se ha reconocido legitimación activa al perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil del transportista en el transporte internacional por cuanto «el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro atribuye acción directa al perjudicado frente al asegurador en materia de responsabilidad civil, sin distinguir si es extracontractual o contractual».

Además, conviene recordar que, al interpretar el art. 11.2 del Reglamento (CE) 44/2001 relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y por tanto, en sede de competencia judicial internacional y no de ley aplicable, el Tribunal de Justicia ya había resaltado la irrelevancia de la calificación de la acción directa del perjudicado como contractual o extracontractual.

En cualquier caso, en este asunto tales alegaciones resultan ociosas, desde el mismo momento en que el art. 18 del Reglamento 864/2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), establece que «la persona perjudicada podrá actuar directamente contra el asegurador de la persona responsable para reclamarle resarcimiento si así lo dispone la ley aplicable a la obligación extracontractual o la ley aplicable al contrato de seguro». Es decir, el Reglamento opta por una solución pragmática, al margen de calificaciones concretas, con el designio explícito de proteger al perjudicado.

Conforme a dicho precepto, basta con que la acción directa [a estos efectos, extracontractual] sea admitida por una de esas dos leyes. En este caso, la Ley de Contrato de Seguro española, que es la que prevé la acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil, sin que sea necesario que la admita la ley checa, por la que se regía el contrato de seguro suscrito por la recurrente.

el derecho de la persona perjudicada a ejercitar una acción directamente contra el asegurador de la persona responsable para reclamarle resarcimiento carece de incidencia sobre las obligaciones contractuales de las partes del contrato de seguro de que se trate. Del mismo modo, la elección, realizada por dichas partes, de la ley aplicable a ese contrato, tampoco tiene incidencia sobre el derecho de esa persona perjudicada a ejercitar una acción directa en virtud de la ley aplicable a la obligación extracontractual.

Respecto a la supuesta infracción de los arts. 107 y 109 LCS, debe tenerse en cuenta que estos preceptos son aplicables cuando el riesgo cubierto por el seguro está situado dentro de España, mientras que cuando está situado fuera se aplican los Reglamentos Roma I y II (según se trate de obligaciones contractuales o extracontractuales, respectivamente). Sin que tampoco resulte aplicable el art. 10.5 CC, por cuanto el régimen conflictual de tales Reglamentos (en este caso, Roma II), en su ámbito material de aplicación, ha desplazado al del mencionado precepto del Código Civil.

PONENTE: PEDRO JOSE VELA TORRES

Síguenos en...



Magistrados:

IGNACIO SANCHO GARGALLO
RAFAEL SARAZA JIMENA
PEDRO JOSE VELA TORRES

TRIBUNAL SUPREMO
Sala de lo Civil

Sentencia núm. 1.167/2025

Fecha de sentencia: 17/07/2025

Tipo de procedimiento: CASACIÓN

Número del procedimiento: 6543/2020

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 10/07/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Procedencia: AUD.PROVINCIAL DE BARCELONA SECCION N. 15

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

Transcrito por: MAJ

Nota:

CASACIÓN núm.: 6543/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Juan Manuel Ávila de Encío

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Civil

Sentencia núm. 1167/2025

Excmos. Sres.

D. Ignacio Sancho Gargallo, presidente

D. Rafael Sarazá Jimena

D. Pedro José Vela Torres

En Madrid, a 17 de julio de 2025.

Esta Sala ha visto el recurso de casación interpuesto por la compañía checa Uniqa Pojistovna A.S., representada por el procurador D. Ricard Simó Pascual, bajo la dirección letrada de D. Carl Lubach, contra la sentencia núm. 1968/2020, de 23 de septiembre, dictada por la Sección 15.ª de la Audiencia Provincial de Barcelona, en el recurso de apelación núm. 1023/2020, dimanante de las actuaciones de juicio ordinario núm. 282/2017 del Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona; sobre acción directa del perjudicado en el seguro de responsabilidad civil. Ha sido parte recurrida Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., representada por la procuradora D.ª Raquel Díaz Ureña y bajo la dirección letrada de D. Claudio Miguel Lamas Martínez.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Pedro José Vela Torres.

Síguenos en...



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *Tramitación en primera instancia*

1.-La procuradora D.^a Monserrat Llinas Vila, en nombre y representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., interpuso una demanda de juicio ordinario contra Uniqa Pojistovna A.S., en la que solicitaba se dictara sentencia:

«por la que se le condene a pagar a ALLIANZ SEGUROS el importe de SETENTA MIL EUROS (70.000€), más los intereses tal y como se detallan en el Fundamento de Derecho VI de este escrito y las costas legales».

2.-La demanda fue presentada el 5 de abril de 2017 y repartida al Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona, se registró con el núm. 282/2017. Una vez admitida a trámite, se emplazó a la parte demandada.

3.-El procurador D. Sergi Bastida Battlé, en representación de Uniqa Pojistovna A.S, contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitaba la desestimación íntegra de la demanda con la expresa imposición de costas a la parte demandante.

4.-Tras seguirse los trámites correspondientes, el magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil n.º 5 de Barcelona dictó sentencia n.º 7/2020, de 2 de enero, con la siguiente parte dispositiva:

«DESESTIMO la demanda interpuesta por Allianz Seguros S.A. contra Uniqa Pojistovna A.S., al estimarse la excepción de falta de legitimación activa "ad causam", con condena en costas a la parte actora».

SEGUNDO.- *Tramitación en segunda instancia*

1.-La sentencia de primera instancia fue recurrida en apelación por la representación de la parte demandante.

2.-La resolución de este recurso correspondió a la sección 15.^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, que lo tramitó con el número de rollo 1023/2020 y tras seguir los correspondientes trámites, dictó sentencia en fecha 23 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva establece:

«Estimamos el recurso de apelación interpuesto por Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., contra la sentencia dictada por el Juzgado Mercantil número 5 de Barcelona el 2 de enero de 2020, sentencia que se revoca íntegramente, condenando a Uniqa Pojistovna A.S. al pago a la actora de 70.000 euros, más los intereses correspondientes. No hay condena en costas en ninguna de las instancias. Ordenando la devolución a la recurrente del depósito constituido para recurrir».

TERCERO.- *Interposición y tramitación del recurso de casación*

1.-El procurador D. Sergi Bastida Battlé, en representación de Uniqa Pojistovna A.S., interpuso recurso de casación.

El único motivo del recurso de casación fue:

«Al amparo del artículo 477.2.3º de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000 se denuncia, como único motivo del recurso, que la Sentencia recurrida infringe lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Contrato de seguro por su incorrecta aplicación a un contrato de seguro suscrito entre dos empresas checas y sometido a la legislación Checa.».

2.-Las actuaciones fueron remitidas por la Audiencia Provincial a esta Sala, y las partes fueron emplazadas para comparecer ante ella. Una vez recibidas las actuaciones en la Sala y personadas las partes por medio de los procuradores mencionados en el encabezamiento, se dictó auto de fecha 21 de junio de 2023, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Admitir el recurso de casación interpuesto Uniqa Pojistovna A.S, contra la Sentencia n.º.1968/2020, de fecha 23 de septiembre, dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona

(Sección 15ª), en el rollo de apelación nº. 1023/2020, dimanante de los autos de procedimiento ordinario nº. 282/2017, seguidos ante el Juzgado de lo Mercantil nº. 5 de Barcelona.».

3.-Se dio traslado a la parte recurrida para que formalizara su oposición, lo que hizo mediante la presentación del correspondiente escrito.

4.-Al no solicitarse por las partes la celebración de vista pública se señaló para votación y fallo el 10 de julio de 2025, en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resumen de antecedentes

1.-En septiembre de 2013, la empresa Pirelli contrató con la empresa de transporte Marcotrans el transporte de dos envíos de neumáticos desde Alemania a España.

2.-En esa fecha, Marcotrans tenía suscrita con Allianz compañía de seguros y reaseguros S.A. (Allianz) una póliza de seguro de mercancías.

3.-Marcotrans subcontrató el transporte efectivo de la mercancía con Weroma Trans Sro., una sociedad de nacionalidad checa que debía realizar el transporte.

4.-La mercancía no llegó a destino.

5.-Weroma había firmado con la compañía de seguros Uniqa Pojistovna A.S. (Uniqa) un seguro de responsabilidad civil. La aseguradora tiene nacionalidad checa y la póliza sometió el contrato a las normas internas de la República Checa.

6.-Allianz indemnizó a Pirelli en la suma de 70.000 euros por el seguro de mercancías, e intentó repetir contra Uniqa la cantidad satisfecha, en su calidad de aseguradora del responsable directo del siniestro, pero Uniqa negó la indemnización.

7.-Allianz interpuso una demanda contra Uniqa en reclamación de 70.000 euros, intereses y costas. Allianz ejercitaba, por subrogación tras el pago a su asegurado (art. 43 LCS), la acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil del transportista responsable del siniestro (art. 76 LCS).

8.-Uniqa se opuso y alegó que la actora carecía de legitimación activa para reclamar contra ella, al no estar reconocida en el derecho checo la acción directa del perjudicado contra el asegurador del responsable civil, y sería aplicable la legislación checa por cuanto la transportista era checa y había suscrito la póliza de seguro con Uniqa con sumisión a la legislación checa. Asimismo, alegó que existía culpa grave del transportista.

9.-La sentencia de primera instancia desestimó la demanda, al considerar que el contrato se regía por la legislación checa, que no permite el ejercicio de una acción directa del perjudicado contra el asegurador del responsable civil. Incide en que en la demanda no se ejercitan acciones propias de la responsabilidad en el transporte, conforme al Convenio CMR, sino una acción propia del derecho de seguros, a la que le es aplicable el art. 3 del Reglamento (CE) nº 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I), que prevé que los contratos se regirán por la ley elegida por las partes.

10.-El recurso de apelación de la demandante fue estimado por la Audiencia Provincial. Para ello, consideró que la relación entre demandante y demandada no era de carácter contractual, sino extracontractual, por lo que no resultaba aplicable el Reglamento Roma I, sino el Reglamento Roma II (Reglamento 864/2007, referido a relaciones extracontractuales), en particular su art. 18. Como consecuencia de lo cual, revocó la sentencia de primera instancia y estimó la demanda.

11.-Uniqa ha interpuesto un recurso de casación.

SEGUNDO.- *Único motivo de casación. Ley aplicable a la acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil en un transporte internacional*

1.- Planteamiento:

El único motivo de casación denuncia la infracción del art. 76 LCS, por aplicarlo a un contrato de seguro sometido a la legislación checa.

En el desarrollo del motivo, la parte recurrente alega, resumidamente, que la ley aplicable al contrato de seguro, según lo expresamente pactado en él, era la checa y no la española. Y como quiera que en la normativa de la República Checa no se contempla una acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil, similar a la del art. 76 LCS, la demandante carece de legitimación activa. Incluso aunque se aceptara que la acción directa tiene naturaleza extracontractual, tampoco sería aplicable la ley española, conforme a los arts. 107 y 109 LCS.

2.- Decisión de la Sala:

Más allá de que las discusiones sobre la naturaleza contractual o extracontractual de la acción directa del perjudicado en el seguro de responsabilidad civil están superadas por la jurisprudencia de la sala, que la configura como una acción especial y autónoma que deriva de la Ley (por todas, sentencia de pleno 321/2019, de 5 de junio, y las que en ella se citan), las sentencias 391/2002, de 25 de abril, y 171/2021, de 26 de marzo, han reconocido legitimación activa al perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil del transportista en el transporte internacional por cuanto «el artículo 76 de la Ley de Contrato de Seguro atribuye acción directa al perjudicado frente al asegurador en materia de responsabilidad civil, sin distinguir si es extracontractual o contractual».

Además, conviene recordar que, al interpretar el art. 11.2 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y por tanto, en sede de competencia judicial internacional y no de ley aplicable, el Tribunal de Justicia ya había resaltado la irrelevancia de la calificación de la acción directa del perjudicado como contractual o extracontractual (STJUE de 17 de septiembre de 2009, C-347/08, *Vorarlberger Gebietskrankenkasse y WGV-Schwäbische Allgemeine Versicherungs AG*).

3.- En cualquier caso, en este asunto tales alegaciones resultan ociosas, desde el mismo momento en que el art. 18 del Reglamento 864/2007, del Parlamento Europeo y el Consejo, de 11 de julio de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones extracontractuales (Roma II), establece que «[l]a persona perjudicada podrá actuar directamente contra el asegurador de la persona responsable para reclamarle resarcimiento si así lo dispone la ley aplicable a la obligación extracontractual o la ley aplicable al contrato de seguro». Es decir, el Reglamento opta por una solución pragmática, al margen de calificaciones concretas, con el designio explícito de proteger al perjudicado.

Conforme a dicho precepto, basta con que la acción directa [a estos efectos, extracontractual] sea admitida por una de esas dos leyes. En este caso, la Ley de Contrato de Seguro española, que es la que prevé la acción directa del perjudicado contra el asegurador de la responsabilidad civil, sin que sea necesario que la admita la ley checa, por la que se regía el contrato de seguro suscrito por la recurrente.

Además, es acertada la invocación de la STJUE de 9 de septiembre de 2015 (C-240/14) que hace la sentencia recurrida, habida cuenta que el Tribunal de Justicia declaró:

«el derecho de la persona perjudicada a ejercitar una acción directamente contra el asegurador de la persona responsable para reclamarle resarcimiento carece de incidencia sobre las obligaciones contractuales de las partes del contrato de seguro de que se trate. Del mismo modo, la elección, realizada por dichas partes, de la ley aplicable a ese contrato, tampoco tiene incidencia sobre el derecho de esa persona perjudicada a ejercitar una acción directa en virtud de la ley aplicable a la obligación extracontractual».

Síguenos en...

4.-Respecto a la supuesta infracción de los arts. 107 y 109 LCS, debe tenerse en cuenta que estos preceptos son aplicables cuando el riesgo cubierto por el seguro está situado dentro de España, mientras que cuando está situado fuera se aplican los Reglamentos Roma I y II (según se trate de obligaciones contractuales o extracontractuales, respectivamente). Sin que tampoco resulte aplicable el art. 10.5 CC, por cuanto el régimen conflictual de tales Reglamentos (en este caso, Roma II), en su ámbito material de aplicación, ha desplazado al del mencionado precepto del Código Civil (sentencia 578/2021, de 27 de julio). Sin que sean acumulables los regímenes aplicables.

5.-En atención a todo lo expuesto, el recurso de casación debe ser desestimado.

TERCERO.- Costas y depósitos

1.-La desestimación del recurso de casación conlleva que deban imponerse a la recurrente las costas causadas por él, según determina el art. 398.1 LEC.

2.-Igualmente, debe acordarse la pérdida del depósito constituido para su interposición, de conformidad con la disposición adicional 15ª, apartado 9, LOPJ.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

1.º-Desestimar el recurso de casación interpuesto por Uniqa Pojistovna A.S. contra la sentencia núm. 1968/2020, de 23 de septiembre, dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección 15ª, en el recurso de apelación núm. 1023/2020.

2.º-Imponer a la recurrente las costas causadas por dicho recurso y ordenar la pérdida del depósito constituido para su interposición.

Líbrese al mencionado tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y del rollo de Sala.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ).